

Popayán, 22 de julio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.879.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2022-00226-00
Demandante: Magnolia Monsalve Molano
Causante: Jesús Antonio Monsalve

Ha correspondido por reparto la demanda de sucesión Intestada del causante JESUS ANTONIO MONSALVE (q.e.p.d), propuesta por la señora MAGNOLIA MONSALVE MOLANO, a través de apoderada Judicial la cual no permiten en esta oportunidad su admisión, por lo siguiente:

- El Registro civil de nacimiento de la demandante MAGNOLIA MONSALVE MOLANO, se encuentra enmendado en el primer apellido, no entendiéndose si corresponde al del padre extramatrimonial, toda vez que no se allega el registro debidamente corregido, falencia que debe ser aclarada y allegar el documento sin yerros para evitar posteriores irregularidades.
- El poder confeccionado por la profesional del derecho es insuficiente para adelantar esta acción liquidatoria, toda vez que se limita al trámite del proceso de sucesión, omitiendo precisar que se hace extensivo para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges Monsalve Yasno, como consecuencia del vínculo matrimonial que entre ellos existió (art.520 del C.G.P).-

Además, en dicho mandato, la poderdante expresa que confiere de común acuerdo, sin explicar con qué persona o personas más otorgan dicho mandato a la profesional del derecho.

- Se menciona en varios pasajes de la demanda, que el causante JESUS ANTONIO MONSALVE, estuvo casado con la señora FANNY YASNO DE

MONSALVE y, que fruto de esa unión conyugal se procreó al señor EDISON ADOLFO MONSALVE YASNO, sin hacer uso del requerimiento de que habla el art. 492 del C. G. P., respecto a la cónyuge y al heredero, para que manifieste la primera, si opta por gananciales o porción conyugal y el segundo para que exprese si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido como consecuencia del fallecimiento del señor JESUS ANTONIO MONSALVE.

- En cuanto a las medidas cautelares, estas han sido solicitadas en forma genérica, sin atender lo dispuesto en el inciso final del art. 83 del C.G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de Sucesión Intestada del causante JESUS ANTONIO MONSALVE (q.e.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo

3.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8189a45e645a8b3853b701aba35847fb3dcb4339db3e052bf98ab8864b45c2d9**

Documento generado en 27/07/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>